

INSTITUTO DE ÉTICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL *

1. Agradezco las valiosas expresiones de los presentes acerca de sus *expectativas* sobre las tareas a cumplir por el Instituto. La adhesión a un modelo filosófico empirista legítima en especial este procedimiento de la “*audiencia previa*”. Lo que expondremos a continuación tiene como propósito principal promover en cada uno las *preguntas* necesarias para la mejor comprensión de la cuestión.

2. A nuestro parecer, la consideración de la tarea a cumplir por el Instituto requiere atender a los *significados* de las principales palabras que se integran en su denominación¹. Es importante que la *vivencia* del Instituto se produzca de la manera más consciente posible en cada uno de sus integrantes y de las demás personas relacionadas con él

En la acepción que consideramos más apropiada, la palabra “*instituto*” significa institución científica, cultural, etc.² A su vez, una institución es una idea de obra y acción que se realiza y dura en el tiempo³. Es relevante que atendamos a la “*idea*” que nos inspira y a su realización.

* Bases de la exposición del autor en la reunión inaugural de las actividades anuales del *Instituto de Ética y Formación Profesional* del Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe llevada a cabo el 6 de mayo de 2014.

¹ Se trata de conceptos profundamente relacionados con el resto de la cultura, que “viven” en ella. La ética se desenvuelve en relación con la economía, la religión, la educación, la concepción del mundo, el Derecho, etc.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, instituto, <http://lema.rae.es/drae/?val=instituto>, 3.5.2014.

V. Reglamento Orgánico de los Institutos del Colegio de Abogados de Rosario.

³ Cabe recordar por ej. HAURIUO, Maurice, “La teoría de la institución y de la fundación”, trad. Arturo Enrique Sampay, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1968.

3. La palabra “*ética*”, expresiva de una de las más fuertes líneas significativas del nombre de nuestro Instituto, tiene una etimología compleja que proviene de “*ethos*”, la manera de hacer o adquirir las cosas, costumbre, hábito, y de “*ico*”, relativo a ⁴.

⁴ *Ética*, *Ethos*, Manera de hacer o adquirir las cosas, costumbre, hábito, *Ico*, relativo a, <http://etimologias.dechile.net/?e.tica>, 4-5-2014; Moralitas carácter de un hombre y sus actos, <http://etimologias.dechile.net/?e.tica>, 4-5-2014; *Ética para abogados*, Definición etimológica de *Ética*, <http://eticadelabogado.blogspot.com.ar/2013/01/definicion-etimologica-de-la-etica.html>, 4-5-2014; FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, actualización del profesor Josep Maria Terricabras, Barcelona, Ariel, 1994, “*Ética*”, II, págs. 1141 y ss., “*Moral*”, III, págs. 2469 y ss.; AUDI, Robert (ed. gral.), “The Cambridge Dictionary of Philosophy”, 2^a. reimp., Cambridge, Cambridge University Press, 1997, arts. vs. principalmente DEIGH, John, “*Ethics*”, págs. 244 y ss.; HESSEN, Johannes, “Tratado de Filosofía”, trad. Juan Adolfo Vázquez, Bs. As., Sudamericana, 1970, págs. 511 y ss.; ARANGUREN, José Luis, “La *Ética* y su etimología”, en “*Arbor*”, 113, XXXI, págs. 591 y ss., 174, 687-688, <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/660/666>, 4-5-2014, objeto material de la *Ética* deben constituirlo los hábitos (virtudes y vicios) y los actos humanos. La problemática ética inscribe en la cuestión de la relación entre ser y deber ser y en el problema de la falacia naturalista (se puede v. por ej. HUME, David, “Tratado de la naturaleza humana”, trad. Vicente Viqueira, Diputación de Albacete, 2001, <http://www.dipualba.es/publicaciones/LibrosPapel/LibrosRed/Clasicos/Libros/Hume.pm65.pdf>, 4-5-2014 (“Es imposible, por consiguiente, que el carácter de natural y no natural pueda, sea en el sentido que sea, determinar los límites del vicio y la virtud.”, págs. 343/4). También encuentra la cuestión de la ética y la metaética, “rama” de la *Ética* cuyo centro de interés es el análisis del lenguaje moral (se pueden v. por ej. *Metaethics*, Internet Encyclopedia of Philosophy, <http://www.iep.utm.edu/metaethi/>, 4-5-2014; *Moore’s Moral Philosophy*, Stanford Encyclopedia of Philosophy, <http://plato.stanford.edu/entries/moore-moral/>, 4-5-2014; George Edward Moore, Encyclopaedia Herder, http://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Volpi:George_Edward_Moore, 4-5-2014; MOORE, George Edward, “*Principia Ethica*”, trad. Adolfo García Díaz, México, Centro de Estudios Filosóficos, Universidad Nacional Autónoma de México, 1959 (“...he tratado de descubrir cuáles son los principios fundamentales del razonamiento ético”, pág. IX). Cabe recordar en relación con las polémicas éticas por ej. GUARIGLIA, Osvaldo, “Una ética para el siglo XXI. *Ética* y derechos humanos en un tiempo posmetafísico”, Bs. As., Fondo de Cultura Económica, 2002; SINGER, Marcus G., “Recent trends and future prospects in ethics”, en “*Metaphilosophy*”, 12, 3-4, págs. 207 y ss.; MORALES ORDÓÑEZ, Juan Dr., “*Ética* siglo XXI”, Universidad del Azuay, <http://www.uazuay.edu.ec/estudios/medicina/etica%20siglo%20XXI.pdf>, 5-5-2014.

La Ética se desenvuelve en profunda relación no sólo con el complejo de la Filosofía sino con el Derecho y el resto de la Cultura toda. Durante la Edad Media, “Edad de la Fe”, imperaron las bases metafísicas y esencialistas. El impacto kantiano contra la metafísica tradicional se orientó hacia la universalización, como lo refleja el imperativo categórico de la Moral. La referencia mayor a la particularidad, por ejemplo a través de la Historia, rompió este recurso universalista y dejó de cierto modo “a la deriva”, como sucede en la Ética de la posmodernidad⁵. Los intentos superadores de este “ir a la deriva” donde, si hay criterios de legitimación, todo está “legitimado”, procuran apoyarse en la universalidad y la consensualidad.

Las bases de la Ética pueden ser sobre todo *metafísicas*, *ontologistas*⁶, *universalistas* o *consensualistas*. Pueden adoptarse soluciones *objetivistas*, *subjetivistas* o *constructivistas*. Hay orientaciones éticas *consecuencialistas*, *deontologistas* y *de virtudes*. Las consecuencialistas sostienen que el valor moral de una acción debe juzgarse sólo basándose en si sus consecuencias son favorables o desfavorables (egoísmo, utilitarismo, etc.). Las orientaciones deontologistas afirman que existen deberes que deben ser cumplidos más allá de las consecuencias favorables o desfavorables que puedan traer y que cumplir con esos deberes es actuar moralmente. Las llamadas éticas de las virtudes ponen especial interés en la importancia de desarrollar buenos hábitos de conducta, o virtudes, y de evitar los malos hábitos, es decir los vicios.

Nuestra ubicación en la *Ética de la Abogacía* nos sitúa en relación con la problemática de la *Ética aplicada*, sea con marcos más jurídicos, como la Ética Judicial, de la Legislación, de la Administración, de la

⁵ Es posible ampliar, por ej., en nuestras “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4: Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1383/1595>, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1358/1548>, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1358/1548>, 6-5-2014.

⁶ A la pregunta sobre la relación entre la Ética y la Ontología hay respuestas con diversidades importantes. Por ejemplo: para algunos el ethos es el ser del hombre, para otros un modo de ser.

Investigación Jurídica, de la Docencia Jurídica, de la Contratación, etc. o con espacios como la Bioética, la Ética Ambiental, etc.⁷

Como toda realidad cultural, la Ética se comprende mejor cuando es construida con alcances *integrativistas, tridimensionalistas y trialistas*, con una dimensión sociológica de actos éticos, captada en la dimensión normológica por normas y valorada en la dimensión axiológica por un complejo de valores que, en el caso de la Ética de la Abogacía, ha de referirse principalmente a la justicia⁸.

Es relevante el desarrollo de la *conciencia jurisprudencial*⁹ en cuanto a los pronunciamientos éticos acerca de la Abogacía. Sería im-

⁷ En relación con la problemática al respecto, cabe recordar por ej. HOAGLUND, John, "Ethical Theory and Practice: Is there a Gap?", en "Journal of Business Ethics". 3 (3):201 y ss.

⁸ Es posible c. v.gr. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976; "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; Libros de integrativismo trialista, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 5-5-2014; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 5-5-2014.

⁹ Es posible v. Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Rosario, Reglamento, Colegio de Abogados de Rosario, <http://www.colabro.org.ar/page/autoridades/id/5/title/Tribunal+de+%C3%89tica+-+Reglamento>, 3-4-2014. Un tema relevante es también quiénes han de resolver los problemas de Ética de la Abogacía. Aunque la cuestión es discutida, creemos que han de resolverse en el marco de tribunales de los propios Colegios de Abogados. Es posible v. por ej. Ética Jurídica, Foro de Comportamiento Autorregulado, Abogado y su formación, <http://eticajuridica.es/?cat=5>, 5-5-2014.

Una cuestión ética significativa es asimismo el de la relación de nuestro Instituto con el Tribunal de Ética. Pueden v. algunos pronunciamientos sobre Ética de la Abogacía en Corte Suprema de Justicia. Santa Fe, Causa: A. y S. t. 254, p. 493-49, Autos: Sassani, Luis Jesús s/ Recurso de Queja s/ Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad. Cuestión: Queja. inadmisibilidad. Colegio de Abogados. Tribunal de Ética. Sanción disciplinaria. Notificación. Fecha: 14-feb-2014. http://utsupra.com/php/visorphp?id=A00286587426&base=articulos_penal, 3-5-2014; "Olivera, Alfredo Martín -Tribunal de Ética Colegio de Abogados (Expte. 479/11)" (Expte. C.S.J. N° 581, año 2011), file:///C:/Users/MIGUEL/Downloads/A.%20y%20%20S.%20t.%20249,%20p.%20327-329.pdf, 3-5-2014; "Amelong Juan Daniel s/ rec.de inconstitucionalidad presentado por el Colegio de Abogados en

portante incrementar los repertorios de pronunciamientos, quizás -**d**ado el carácter “sensible” de las cuestiones- denominando a los casos con las iniciales de las partes.

4. Proyectando la complejidad trialista, cabe decir por ejemplo que los *actos* éticos exigen comprender quiénes son sus autores y sus beneficiarios, cuáles son sus objetos, cómo son sus caminos previos y cuáles son sus razones.

Los actos éticos tienen *límites voluntarios y necesarios*, establecidos por la “naturaleza de las cosas”. Es importante que los límites voluntarios aprovechen las posibilidades que dejan los límites necesarios. Hay que lograr la *mayor realización* ética que sea viable.

5. Vale referirse a una *normatividad* ética, de cierto modo a una Lógica de la Ética. Entre Lógica y Ética hay una importante interrelación. La Lógica legitima, quebrarla tiene cierto sentido de falta de Ética. El complejo conceptual Lógica de la Ética puede centrarse más en el sentido específico de la Lógica *de la* Ética o referirse más al comportamiento *lógico ético*.

Sin embargo Lógica y Ética no han de ser confundidas. El objeto de estudio de la Ética es el comportamiento humano, en tanto el de la Lógica son las estructuras del pensamiento. La relación no es fácil, la Lógica es más formal, de cierto modo “hueca”, y la Ética está muy cargada de contenido.

Las consideraciones éticas, sobre todo en casos como el de este Instituto, deben referirse al fin, más que a las formas, a lo que se debe lograr en la *vida concreta* de los seres humanos.

autos: Amelong Juan Daniel s/ can. de matrícula s/ rec.de inconstitucionalidad”, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, 8-oct-2013, <http://aldiaargentina.microjuris.com/2013/11/08/no-se-da-el-supuesto-de-cancelacion-de-la-matricula-de-manera-directa-aplicada-por-el-colegio-de-abogados-de-rosario/>, 4-5-2014; Denuncia tribunal de ética Colegio de Abogados, Buenos Aires Canalla, <http://www.buenosairescanalla.com.ar/infNoticiasDetalle.php?nid=10363>, 4-5-2014; Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, http://www.epacf.org.ar/inst_td_debe_res_inicio.php#F, 5-5-2014.

6. Es relevante considerar los *valores* hacia los que han de encaminarse los actos y las normatividades éticas. Según nuestra construcción, en el caso de la Ética de la Abogacía han de referirse al complejo axiológico que culmina en la *justicia*.

Más que de la “disciplina” es relevante atender a la *Ética profesional*¹⁰.

7. En la acepción que consideramos preferible, la “*formación*”, superadora de la mera información, significa criar, educar y adiestrar¹¹. Nos informamos para formarnos. En los colegios profesionales esto tiene destacada importancia.

8. Hace muchos años nos interesa el tema de las *profesiones*¹². Consideramos que cada profesión abarca siempre un complejo de valores que incluye la *verdad*, *valores específicos*¹³ y la *utilidad*. Se trata de un complejo de requerimientos a ponderar, con un difícil equilibrio¹⁴. El

¹⁰ Siempre es relevante atender al papel de la virtud y de la Ética en el Derecho. Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Meditación sobre la virtud en el Derecho”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 3, págs. 9 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/278/199>, 4-5-2014. Es posible v. FRANÇA TARRAGÓ, Omar – GALDONA, Jorge, “Introducción a la ética (profesional)”, Montevideo, Universidad Católica del Uruguay, 1992.

¹¹ Formar 4.tr. Criar, educar, adiestrar. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., formar, <http://lema.rae.es/drae/?val=formar>, 3-5-2014.

¹² V. por ej. nuestros “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, I, 1982, págs. 229 y ss.; Seminario de Ética Profesional – “Perspectivas de las profesiones en general”, Derecho al Día, 13 de agosto de 2009, <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/tapa/seminario-de-etica-profesional-perspectivas-de-las-profesiones-en-general/+3092>, 3-5-2014; GONZÁLEZ MERINO, Raúl S. Dr., “La formación ética del abogado del siglo XXI”, en “Revista Cubana de Derecho”, 21, V | Lex, <http://vlex.com/vid/formacion-etica-abogado-siglo-xxi-50203678>, 3-5-2014.

¹³ En el Derecho la justicia, en la Medicina la salud, etc.

¹⁴ Aunque las nociones no son de fácil diferenciación, a nuestro parecer se dice más expresivamente ética y no moral profesional. Entendemos como Ética profesional el conjunto de reglas o principios morales que rigen la práctica de una actividad

valor justicia ha de ocupar un lugar de especial relevancia, atendiendo a la importancia del papel del abogado para la construcción de la imparcialidad judicial¹⁵. Con excesiva frecuencia se desborda la importancia conferida a la utilidad.

El carácter profesional de la Ética que nos ocupa conduce a la posibilidad de aprovechamiento, en cuidadosa analogía, de los despliegues de otras éticas aplicadas, por ejemplo, recurriendo a los principios de *beneficencia*¹⁶, *autonomía* y *justicia* de la Bioética. Se trata de principios que requieren también cuidadosa ponderación. Asimismo es aprovechable la rica elaboración producida en la Medicina, el Bioderecho y el Derecho de la Salud en cuanto al *consentimiento informado*.

9. Estimamos que la formación ética en el *ámbito académico* es un requerimiento de gran importancia, aunque más no sea a través de la organización de espacios de debate de asistencia obligatoria.

profesional concreta. Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Bases de la integración trialista para la ponderación de los principios”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 29, págs. 9 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/898/721>, 6-5-2014. En cuanto a principios, es posible v. por ej. DWORKIN, Ronald, “Los derechos en serio”, trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1984, por ej. págs. 72 y ss.; “Taking Rights Seriously”, 2ª. ed., Londres, Duckworth, 1978; ALEXY, Robert, “Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica”, en “Doxa”, 5, págs. 139 y ss.; ATIENZA, Manuel – RUIZ MANERO, Juan, “Sobre principios y reglas”, en “Doxa”, 10, págs. 101 y ss.; “Doxa”, 12, págs. 327 y ss., Alexander Peczenik, Nota, Los principios jurídicos según Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02417288433804617422202/cuaderno12/doxa12_11.pdf, 6-5-2014; RUIZ MANERO, Juan, “Principios, objetivos y derechos: otra vuelta de tuerca”, en “Doxa”, N° 28, págs. 341 y ss.; BERGEL, Jean-Louis, “Théorie Générale du Droit”, 4ª. ed., París, Dalloz, 2003, págs. 93 y ss.

¹⁵ En relación con el tema v. por ej. REDING VIDANA, Salvador I, “Abogacía, Justicia y Ética Profesional, Catholic. Net, <http://www.es.catholic.net/abogados-catolicos/435/2862/articulo.php?id=23984>, 6-5-2014; BULAT, Sergio Dr., “La ética en el ejercicio profesional de la abogacía”, <http://sergiobulatdotcom.files.wordpress.com/2013/01/etica-en-el-ejercicio-de-la-abogacia.pdf>, 3-5-2014.

¹⁶ Y “no maleficencia”.

Consideramos que el Instituto tiene la legítima responsabilidad de contribuir el mejoramiento de la formación profesional, teniendo en cuenta que sus deficiencias son una de las causas de problemas éticos en el desempeño de demasiados colegas, por ejemplo, sometidos a condiciones de aprendizaje mediante el trabajo muy difíciles, encaminados a conductas reñidas con la Ética por necesidad urgente de medios para afrontar los problemas de la vida e incluso por falta de conciencia de las cuestiones éticas que se les presentan.

Una de las necesidades importantes de la Ética en la formación profesional del abogado, a menudo descuidada, es el de la capacitación *estratégica*¹⁷. Vale brindarle adecuada consideración¹⁸.

Miguel Angel CIURO CALDANI

Datos de posible interés:

Colegio de Abogados 2da. Circunscripción Judicial Provincia de Santa Fe, <http://www.colabro.org.ar/>, 3-5-2014; Normas de ética profesional del abogado, <http://www.colabro.org.ar/page/autoridades/id/6/title/Normas+de+%C3%89tica+Profesional+del+Abogado>, 3-5-2014; GONZÁLEZ SABATHIE, Juan Manuel, “Normas de Ética Profesional del Abogado”, <http://www.colabro.org.ar/page/autoridades/id/6/title/Normas+de+%C3%89tica+Profesional+del+Abogado>, 3-5-2014; COUTURE, Eduardo J., “Mandamientos del Abogado”, Colegio de Abogados de Santa Fe, http://www.casf.org.ar/casf_ng/el-colegio/mandamientos-del-abogado, 3-5-2014; OSSORIO, Angel, “El alma de la toga”, 2ª. ed., Madrid, Juan Pueyo, 1922, http://books.google.com.ar/books/about/El_alma_de_la_toga.html?id=DfdcQdom1F8C&redir_esc=y, 3-5-2014; BIELSA, Rafael, “La abogacía”, Universidad Nacional del Litoral, 1945; FALCÓN, Enrique M.,

¹⁷ Es posible ampliar en nuestro libro “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, también en “Investigación y Docencia”, N° 46, ambos en Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social cit.

Cabe c. GARRIDO SUÁREZ, Hilda Ma., “Principios deontológicos y confiabilidad del abogado”, Universidad de Alcalá, <http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/8068/Tesis.pdf?sequence=1>, 6-5-2014.

¹⁸ Es importante asimismo, por ejemplo, lograr la mayor comunicación posible dentro del Instituto y hacia su exterior, por ejemplo, vía Internet.

“El ejercicio de la abogacía”, 2ª. ed., Santa Fe, RubinzalCulzoni, 2008; GOLDSCHMIDT, Werner, “Justicia y verdad”, Bs. As., La Ley, 1978, págs. 323 y ss.; CUEVA FERNÁNDEZ, Ricardo, “Códigos deontológicos de la abogacía”, en “Eunomia”, 5, págs. 194 y ss.; BARCIA LAGO, Modesto, “Abogacía y ciudadanía, biografía de la abogacía ibérica”, Madrid, Dykinson, 2007; Código de Ética para la Abogacía del Mercosur, http://www.dhnet.org.br/direitos/codetica/abc/codigo_etica_abogados_mercosur.pdf, 5-5-2014; Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea y Código Deontológico de los Abogados Europeos, CCBE, http://www.ccbe.eu/fileadmin/user_upload/NTC_document/10_11_10_Booklet_Cd3_1290438847.pdf, 6-5-2014; Código de Conducta de Mediadores, Colegio de Abogados de Rosario, <http://www.colabro.org.ar/page/institucional/id/10/title/Normas+%C3%89ticas>, 3-5-2014; Primeras Jornadas Nacionales de Ética de la Abogacía, 12-13-14 de Octubre de 1967m Rosario, 1970. Se puede *ampliar* asimismo en nuestro trabajo “Notas sobre la ética del Martillero”, en “Investigación y Docencia” cit., N° 30, págs. 33 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/278/199>, 5-5-2014.